



GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 287/2024
La Paz, 26 de septiembre de 2024

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-088-24 DE 25/09/2024.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-088-24 de 25/09/2024, que Resuelve: "PRIMERO.- APROBAR el 'Reglamento para Tránsito Aduanero de Gas e Tercer País por Ductos', con Código GNN-REG-15, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución".

Signature of Moisés Borrás Lozano, Gerente Nacional Jurídico a.i. Aduana Nacional

G.N.A.
Marengo A.
G.N.A.

G.N.A.
Ortiz A.
Ortiz C.
A.N.

G.N.A.
Ilias A.
Ilias B.
A.N.

GNJ: MBL
GNJ/DGL: Mart/oaoc/echm
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

**COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.**

FECHA: 26/09/2024

PÁGINA: 27

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

**RESOLUCIÓN N° RD 01 - 088 - 24**  
La Paz, 25 SEP 2024

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 298, parágrafo I, numerales 4) y 5) de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.  
Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.  
Que el Artículo 3 de la citada Ley N° 1990 de 28/07/1999, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de que le fijen las leyes.  
Que el mismo texto normativo, en su Artículo 63 dispone que toda mercancía que ingrese a territorio aduanero debe ser entregada a la administración aduanera o a depósitos aduaneros autorizados.  
Que el Artículo 66 de la Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero.  
Que la Ley N° 3058 de 17/05/2005, Ley de Hidrocarburos, norma las actividades hidrocarburíferas y establece los principios, las normas y los procedimientos fundamentales que rigen en todo el territorio nacional para el sector hidrocarburífero.  
Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 en su Artículo 31, Inciso a) establece que son funciones de la Aduana Nacional, emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.  
Que el Decreto Supremo N° 29018 de 31/01/2007, reglamenta la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos, dentro del marco de la Ley de Hidrocarburos, Ley N° 3058 del 17/05/2005.  
Que el Decreto Supremo N° 5206 de 28/08/2024, en su Disposición Transitoria prevé:  
*"En el plazo de hasta veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, el Ente Regulador, YPPFB y la Aduana Nacional, en el ámbito de sus competencias, deberán emitir las disposiciones administrativas y procedimentales correspondientes para su implementación."*  
**CONSIDERANDO:**  
Que a través del Informe AN/GNN/DNPTA/I/155/2024 de 24/09/2024, la Gerencia Nacional de Normas, detalla las acciones asumidas para la elaboración del Reglamento para Tránsito Aduanero de Gas a Tercer País por Ductos, esto con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 5206, refiriendo que el Proyecto del Reglamento fue consensuado con instancias internas y externas.  
Que el citado Informe concluye que en atención a la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 5206 de 28/08/2024, que establece el plazo de hasta veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del Decreto Supremo, la Aduana Nacional, en el ámbito de sus competencias, deberá emitir las disposiciones administrativas y procedimentales correspondientes para su implementación, cumpliéndose dicho plazo el 25/09/2024; así también señala que el reglamento fue revisado y consensuado con

instancias internas (GNJ, GNOA y Administraciones Aduaneras de Yacuiba, Puerto Suarez y San Matías) y con instancias externas (Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPPFB); finalmente refiriendo que la aprobación e implementación del Proyecto de REGLAMENTO PARA TRANSITO ADUANERO DE GAS A TERCER PAÍS POR DUCTOS, cuyo ejemplar se adjunta al citado Informe, es necesaria, factible, viable técnica y operativamente, toda vez que el mismo se encuentra debidamente respaldado por el marco normativo vigente en materia aduanera y ha sido revisado y consensuado con las instancias internas y externas pertinentes; siendo, por lo tanto, aplicable para operaciones de tránsito a tercer país de gas transportado por ductos a partir de su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional.  
Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1388/2024 de 24/09/2024, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en el Informe AN/GNN/DNPTA/I/153/2024 de 24/09/2024, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el Reglamento para Tránsito Aduanero de Gas a Tercer País por Ductos, con Código GNN-REG-15, Versión 1, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional."*

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.  
Que el Artículo 37, Inciso e) y el Inciso i) de la Ley General de Aduanas determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.  
Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferida por Ley:

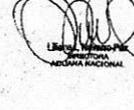
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el "Reglamento para Tránsito Aduanero de Gas a Tercer País por Ductos", con Código GNN-REG-15, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su aprobación.

La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y las Administraciones de Aduana de Fronteras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
FRANCISCO CROQUE CHA  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

  
LIDIA GARCÍA  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

  
KATIA BARRERA SUAREZ  
PROCESO DE RECUPERACIÓN DE LA  
ADUANA NACIONAL

**Aduana Nacional**  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.  
**COPIA LEGALIZADA**  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
U.C.S.R.P.  
Adolfo  
Silva S.  
A.N.



Aduana Nacional  
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

# RESOLUCIÓN N° RD 01 - 088-24

La Paz, 25 SEP 2024

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, párrafo I, numerales 4) y 5) de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la citada Ley N° 1990 de 28/07/1999, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el mismo texto normativo, en su Artículo 63 dispone que toda mercancía que ingrese a territorio aduanero debe ser entregada a la administración aduanera o a depósitos aduaneros autorizados.

Que el Artículo 66 de la Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero.

Que la Ley N° 3058 de 17/05/2005, Ley de Hidrocarburos, norma las actividades hidrocarburíferas y establece los principios, las normas y los procedimientos fundamentales que rigen en todo el territorio nacional para el sector hidrocarburífero.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 en su Artículo 31, Inciso a) establece que son funciones de la Aduana Nacional, emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquéllas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que el Decreto Supremo N° 29018 de 31/01/2007, reglamenta la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos, dentro del marco de la Ley de Hidrocarburos, Ley N° 3058 del 17/05/2005.

Gabriela Mesa de Pita Avalos  
SECRETARÍA GENERAL  
Aduana Nacional

G.O.  
Daniela A.  
Alraja T.  
A.N.

G.N.J.  
M.O.P.S.  
B.O.Q.L.  
A.N.

D.A.L.  
Claudia X.  
Sofía R.  
A.N.

D.A.L.  
Adhemar R.  
Huarita M.  
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





Que el Decreto Supremo N° 5206 de 28/08/2024, en su Disposición Transitoria prevé:  
*"En el plazo de hasta veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, el Ente Regulador, YPFB y la Aduana Nacional, en el ámbito de sus competencias, deberán emitir las disposiciones administrativas y procedimentales correspondientes para su implementación."*

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Informe AN/GNN/DNPTA/II/155/2024 de 24/09/2024, la Gerencia Nacional de Normas, detalla las acciones asumidas para la elaboración del Reglamento para Tránsito Aduanero de Gas a Tercer País por Ductos, esto con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 5206, refiriendo que el Proyecto del Reglamento fue consensuado con instancias internas y externas.

Que el citado Informe concluye que en atención a la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 5206 de 28/08/2024, que establece el plazo de hasta veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del Decreto Supremo, la Aduana Nacional, en el ámbito de sus competencias, deberá emitir las disposiciones administrativas y procedimentales correspondientes para su implementación, cumpliéndose dicho plazo el 25/09/2024; así también señala que el reglamento fue revisado y consensuado con instancias internas (GNJ, GNOA y Administraciones Aduaneras de Yacuiba, Puerto Suarez y San Matías) y con instancias externas (Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB); finalmente refiriendo que la aprobación e implementación del Proyecto de REGLAMENTO PARA TRÁNSITO ADUANERO DE GAS A TERCER PAÍS POR DUCTOS, cuyo ejemplar se adjunta al citado Informe, es necesaria, factible, viable técnica y operativamente, toda vez que el mismo se encuentra debidamente respaldado por el marco normativo vigente en materia aduanera y ha sido revisado y consensuado con las instancias internas y externas pertinentes; siendo, por lo tanto, aplicable para operaciones de tránsito a tercer país de gas transportado por ductos a partir de su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/II/1388/2024 de 24/09/2024, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en el Informe AN/GNN/DNPTA/II/155/2024 de 24/09/2024, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el Reglamento para Tránsito Aduanero de Gas a Tercer País por Ductos, con Código GNN-REG-15, Versión 1, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional."*

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir su

Gabriela Patricia Avatós  
 AUXILIAR A.  
 GERENCIA GENERAL  
 Aduana Nacional

G.G.  
 Daniel A.  
 Arrascaeta  
 A.N.

C.N.J.  
 M. Torres  
 Borrajo L.  
 A.N.

D.A.L.  
 Claudia X.  
 Sotillo R.  
 A.N.

D.A.J.  
 Adhemar R.  
 Hoyos M.  
 A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



Gabriela Nochebuena Plata Avilato  
AUXILIAR DE  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso e) y el Inciso i) de la Ley General de Aduanas determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferida por Ley:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el "Reglamento para Tránsito Aduanero de Gas a Tercer País por Ductos", con Código GNN-REG-15, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su aprobación.

La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y las Administraciones de Aduana de Fronteras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.  
Daniel A.  
García T.  
A.N.

C.N.J.  
Miguel  
Borjas L.  
A.N.

D.A.L.  
Claudia R.  
Soria R.  
A.N.

D.A.  
Adriana  
Hurtado M.  
A.N.

**Karina Liliana Serrudo Miranda**  
PRESIDENTA EJECUTIVA G.G.  
ADUANA NACIONAL

**Freddy M. Choque Cruz**  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

**Liliana W. Navarro Paz**  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCHC  
PE: KLSM  
GG: DAAT  
GNJ/DAL: Mbl/cxsr/arhm  
Adj: Reglamento  
HR: DNPTA2024/272  
CATEGORÍA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



*[Handwritten Signature]*  
 Gabriela Madroñeda Plata Avaios  
 AUXILIAR a.i.  
 GERENCIA GENERAL  
 Aduana Nacional

**Aduana Nacional**  
**ES COPIA FIEL**  
**DEL ORIGINAL**

# Aduana Nacional

Trabaja por ti

**GERENCIA NACIONAL DE NORMAS**  
**DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y**  
**TÉCNICA ADUANERA.**

## REGLAMENTO PARA TRÁNSITO ADUANERO DE GAS A TERCER PAÍS POR DUCTOS CÓDIGO GNN-REG-15 VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:		Aprobado:
Depart/ Unidad:	Supervisor de Regímenes Aduaneros Profesional en Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente Nacional de Normas Jefe Dpto. Normas, Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerencia General	Directorio
Fecha:	16/09/2024	24/09/2024	24/09/2024	25/09/2024
Visto Bueno - Rúbrica	<i>[Signature]</i> Mirko A. Figueredo Medina SUPERVISOR EN RÉGIMENES ADUANERAS GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional	<i>[Signature]</i> Roscio Hingrio Guallpa López GERENTE NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional	<i>[Signature]</i> Daniela Adriana Arratia Tapia GERENTE GENERAL a.i. Aduana Nacional	<i>[Signature]</i> Karina Liliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL  <i>[Signature]</i> Freddy MI Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL  <i>[Signature]</i> Liliana I. Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL

**ÍNDICE**

REGLAMENTO PARA TRÁNSITO ADUANERO DE GAS A TERCER PAÍS POR DUCTOS ..... 2

TÍTULO I

GENERALIDADES ..... 2

CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES ..... 2

CAPÍTULO II: FORMALIDADES ADUANERAS PREVIAS ..... 5

TÍTULO II

TRÁNSITO A TERCER PAÍS DE GAS TRANSPORTADO POR DUCTOS ..... 6

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES ..... 6

CAPÍTULO II: GESTIÓN Y PROCESAMIENTO DEL MANIFIESTO POR INSTALACIONES FIJAS (MIF) ..... 6

CAPÍTULO III: PROCESAMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE INGRESO ..... 7

CAPÍTULO IV: PROCESAMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE SALIDA ..... 8

ANEXO ..... 9

*Gabriela*  
Gabriela Mercedes Plata Avalos  
AUXILIAR a.i.  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional



~~V.N.N.  
Rosario H.  
Quintanilla~~

~~D.N.P.T.A.  
Santos  
Amador~~

~~D.N.P.T.A.  
Luis  
Claros~~

D.N.P.T.A.  
Luis  
Claros

## REGLAMENTO PARA TRÁNSITO ADUANERO DE GAS A TERCER PAÍS POR DUCTOS

### TÍTULO I GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. (OBJETIVO GENERAL).** Establecer los requisitos y formalidades para el transporte internacional de gas por ductos en tránsito a un tercer país, bajo control aduanero.

**ARTÍCULO 2. (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).** Establecer formalidades para:

- La aplicación de tránsito aduanero de gas a tercer país bajo la modalidad de transporte por ductos, al amparo del Manifiesto por Instalaciones Fijas – MIF y a través del SUMA.
- La habilitación de vías, rutas y plazos para el tránsito aduanero de gas a tercer país a través de ductos.
- La presentación de documentos requeridos para el ingreso y salida de gas en tránsito aduanero a un tercer país.

**ARTÍCULO 3. (ALCANCE).** El presente Reglamento será aplicado por las Administraciones Aduaneras de Frontera, bajo cuya jurisdicción se encuentren los puntos de recepción y entrega habilitados como vías autorizadas para el ingreso y salida del gas en tránsito a un tercer país por ductos.

**ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD DE LA APLICACIÓN).** Son responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras de la Aduana Nacional.
- Servidores públicos de las Administraciones Aduaneras de Frontera bajo cuya jurisdicción se encuentran los puntos de ingreso y salida del gas en tránsito a tercer país.
- Transportadores Internacionales autorizados para transporte por ductos registrados ante la Aduana Nacional.

**ARTÍCULO 5. (BASE LEGAL APLICABLE).**

- Constitución Política del Estado.
- Ley Nº 871 de 27/05/1986, aprueba el Tratado de Montevideo de 1980.



Gabriela Aceiteiro Plata Avalos  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

G.N.N.  
Rosario H.  
Quintana

D.N.P.T.A.  
Luzmila  
Cristina

D.N.P.T.A.  
Luzmila  
Cristina

D.N.P.T.A.  
Luzmila  
Cristina



- c) Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- d) Ley N° 3058 de 17/05/2005, Ley de Hidrocarburos.
- e) Decreto Supremo N° 23513 de 22/05/1993, dispone vigencia administrativa del Acuerdo de Alcance Parcial de Promoción del Comercio entre Bolivia y Brasil (suministro de gas natural)
- f) Decreto Supremo N° 25724 de 31/03/2000, dispone vigencia administrativa del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Integración Energética entre Bolivia y Argentina (AAP.PC N° 10)
- g) Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- h) Decreto Supremo N° 29018 de 31/01/2007, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.
- i) Decreto Supremo N° 5206 de 28/08/2024, incorporaciones al Decreto Supremo N° 29018 de 31/01/2007 (Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos) para instrumentar acuerdos comerciales internacionales y consolidar el sistema de transporte de gas por ductos en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Gabriela Macchiavello Avalos  
 Aduana Nacional  
 GERENCIA GENERAL  
 Aduana Nacional

**ARTÍCULO 6. (SANCIONES).** El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado conforme a lo establecido en la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente; así como en la Ley N° 1178 de 20/07/1990 y en el Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, modificado por Decreto Supremo N° 26237 de 29/06/2001.

**ARTÍCULO 7. (DEFINICIONES Y ABREVIATURAS).**

**I. DEFINICIONES**

- **Agregador del Gas en Tránsito:** Es YPFB, que presta los servicios de recepción, programación, transporte internacional y entrega del Gas Natural en tránsito por el Sistema Integrado de Transporte del Gas en Tránsito, a los vendedores y compradores internacionales de Gas Natural, en el marco de un Contrato de Servicio de Agregación y Transporte Internacional.
- **Carga en Línea Gas en Tránsito (Line Pack GT):** Es el volumen de Gas necesario para la operación del Sistema Integrado de Transporte del Gas en Tránsito para el transporte del Gas en Tránsito.
- **Certificado de Volumen y Energía:** Es el documento, físico o electrónico, que emite el Agregador del Gas en Tránsito, de manera mensual y por cada modalidad de ejecución (Producto) aplicada al transporte de gas por ductos en tránsito a tercer país, que acredita el volumen, energía y calidad del gas en tránsito recibido en el Punto de Recepción GT y entregado en el Punto de Entrega GT.

G.N.N.  
Rosario H.  
Castaño

D.N.P.T.A.  
Lilian L.  
Claret



Gabriel Madhezo Plata Avalos  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

- **Demérito:** En el ámbito aduanero, se refiere a la disminución en la cantidad, calidad o valor de las mercancías que están bajo control aduanero. Esta disminución puede ocurrir durante el transporte, almacenamiento, manipulación o cualquier otra etapa del proceso logístico hasta que las mercancías sean despachadas definitivamente, sin que esta disminución se considere un ilícito aduanero.
- **Gas en Tránsito (GT):** Es el Gas Natural que proviene de terceros países y atraviesa el Sistema Integrado de Transporte del Gas en Tránsito, utilizando los ductos de exportación con destino al mercado internacional, bajo la dirección del Agregador del Gas en Tránsito.
- **Gas de Uso de Sistema (GUS):** Es el Gas utilizado para el transporte de Gas en el Sistema Integrado de Transporte del Gas en Tránsito, desde el Punto de Recepción GT hasta el Punto de Entrega GT, cuyo volumen está previsto en los contratos de suministro de gas, Contrato de Servicio de Agregación y Transporte Internacional, y contratos de transporte. El Gas de Uso de Sistema se considera demérito a efectos aduaneros.
- **Manifiesto por Instalaciones Fijas (MIF):** Documento de transporte que contiene la información sobre las mercancías transportadas bajo la modalidad de transporte por instalaciones fijas (ductos), el cual se encuentra habilitado por la Aduana Nacional como manifiesto internacional de carga para el transporte internacional y tránsito aduanero por ductos.
- **Punto de Recepción GT:** Es el Punto de Recepción del Gas en Tránsito en el Sistema Integrado de Transporte del Gas en Tránsito, que será el punto de interconexión entre el sistema de transporte de un tercer país y el Sistema Integrado de Transporte del Gas en Tránsito.
- **Punto de Entrega GT:** Es el Punto de Entrega del Gas en Tránsito para su salida del Sistema Integrado de Transporte del Gas en Tránsito, que será el punto de interconexión entre éste y el sistema de transporte de un tercer país.
- **Rutas legales:** Únicas vías de transporte autorizadas por disposiciones legales y reglamentarias vigentes, para el tráfico de las mercancías que se importen o se exporten o circulen en tránsito aduanero.
- **Sistema Integrado de Transporte de Gas en Tránsito:** Es el sistema de Ductos que interviene en el transporte de Gas en Tránsito, desde el Punto de Recepción GT hasta el Punto de Entrega GT.
- **Tránsito aduanero a tercer país:** Modalidad del régimen de tránsito aduanero que permite el transporte de mercancías, bajo control aduanero, a través del territorio de un país de tránsito que no corresponde al país de partida ni al país de destino; desarrollándose desde una aduana de entrada hasta una aduana de salida ubicadas en el país de tránsito.
- **Transportador Internacional del Gas en Tránsito:** Es YPFB, debidamente autorizado por el Ente Regulador, en su calidad de Agregador del Gas en Tránsito; registrado como tal ante la Aduana Nacional.

D.N.N.  
Rosario H.  
Cruz

D.N.P.T.A.  
Luzmila  
Cruz

D.N.P.T.A.  
Luzmila  
Cruz

D.N.P.T.A.  
Luzmila  
Cruz



**II. ABREVIATURAS.**

- **GT:** Gas en Tránsito
- **GUS:** Gas de Uso en Sistema
- **LGA:** Ley General de Aduanas
- **MIF:** Manifiesto por Instalaciones Fijas
- **RLGA:** Reglamento a la Ley General de Aduanas
- **SUMA:** Sistema Único de Modernización Aduanera.

**CAPÍTULO II  
FORMALIDADES ADUANERAS PREVIAS**

**ARTÍCULO 8. (AUTORIZACIÓN PARA TRANSPORTE INTERNACIONAL POR DUCTOS).** I. El transporte internacional por ductos de gas en tránsito a un tercer país deberá ser realizado por un Transportador Internacional por ductos autorizado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y registrado ante la Aduana Nacional;

debiendo para tal efecto cumplir con las formalidades para su habilitación y las obligaciones para el ejercicio de sus funciones conforme se establece en el Reglamento para la Regulación y Control de Operadores de Comercio Exterior vigente.

II. La constitución de garantías para su habilitación, deberá considerar el cumplimiento de las formalidades establecidas en el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.

**ARTÍCULO 9. (CONTRATO DE TRANSPORTE).** I. El Transportador Internacional autorizado deberá realizar el transporte internacional de gas por ductos en tránsito a un tercer país, al amparo de un Contrato de Servicio de Agregación y Transporte Internacional que detalle las características de la operación de transporte y la descripción de las mercancías.

II. El Contrato de Servicio de Agregación y Transporte deberá ser ejecutado en los horarios operativos establecidos para el transporte internacional por ductos, pudiendo ser solicitado en una de las siguientes modalidades de ejecución (Productos): Diaria, Mensual, Trimestral o Estacional (mayor o igual a seis meses).

**ARTÍCULO 10. (OPERACIONES DE TRANSPORTE POR DUCTOS SEGÚN MODALIDAD DE EJECUCIÓN).** Las solicitudes de tránsito aduanero de gas a un tercer país se realizarán de acuerdo a las modalidades de ejecución (Producto) y necesariamente encontrarse asociada a un Contrato de Servicio de Agregación y Transporte, para la respectiva operación de tránsito de la mercancía y volúmenes especificados.

Gabriela...  
AUXILIAR a.i.  
AGENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

G.N.N.  
Rosario H.

D.N.P.T.A.  
Lina M.

D.N.P.T.A.  
Lina M.

D.N.P.T.A.  
Lina M.

**TÍTULO II  
TRÁNSITO A TERCER PAÍS DE GAS TRANSPORTADO POR DUCTOS**

**CAPÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 11. (PUNTOS DE INGRESO Y SALIDA PARA GAS EN TRÁNSITO A TERCER PAÍS POR DUCTOS).** Los Puntos de Recepción GT y de Entrega GT se constituirán en vías de ingreso y salida autorizadas que se encontrarán bajo jurisdicción y control de una Administración Aduanera de Frontera, conforme a lo establecido en el Anexo del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 12. (RUTAS PARA EL TRÁNSITO DE GAS A TERCER PAÍS POR DUCTOS).** La ruta establecida para el tránsito aduanero de gas transportado por ductos a un tercer país estará constituida por el Sistema Integrado de Transporte del Gas en Tránsito, que es el sistema de ductos que será utilizado por el Transportador Internacional para realizar el transporte de las mercancías desde el Punto de Recepción GT (aduana de ingreso) hasta el Punto de Entrega GT (aduana de salida).

**ARTÍCULO 13. (PLAZO PARA EL TRÁNSITO DE GAS A TERCER PAÍS POR DUCTOS).** El cierre administrativo de las operaciones de tránsito aduanero a tercer país de gas transportado por ductos, será mensual y la Administración Aduanera de salida deberá efectuar el control de plazo del tránsito iniciado el día cinco (5) del mes siguiente en el que se realizó la operación.

**ARTÍCULO 14. (DOCUMENTO SOPORTE PARA EL TRÁNSITO A TERCER PAÍS POR DUCTOS).** Para realizar el tránsito aduanero a tercer país, el Transportador Internacional de Gas por ductos, deberá adjuntar al Manifiesto por Instalaciones Fijas los siguientes documentos soporte:

- Contrato de Servicio de Agregación y Transporte Internacional.
- Documento que acredite la modalidad de ejecución (Producto) emitido por el Agregador del Gas en Tránsito.

**CAPÍTULO II  
GESTIÓN Y PROCESAMIENTO DEL MANIFIESTO POR INSTALACIONES FIJAS  
(MIF)**

**ARTÍCULO 15. (MANIFIESTO POR INSTALACIONES FIJAS - MIF).** Conforme lo previsto en el inciso d) del Artículo 84 del RLGA, el Manifiesto por Instalaciones Fijas (MIF) se constituirá en el documento establecido por la Aduana Nacional para operaciones de tránsito a un tercer país de gas transportado por ductos.

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

Gabriela    
AUXILIAR a.i.  
AGENCIA GENERAL  
Aduana Nacional


**ARTÍCULO 16. (REGISTRO DEL MANIFIESTO POR INSTALACIONES FIJAS - MIF).** I. El Transportador Internacional por ductos deberá elaborar el Manifiesto por Instalaciones Fijas (MIF) en el SUMA, con base a la información contenida en los documentos soporte señalados en el Artículo 14 del presente Reglamento, los cuales deberán ser adjuntados al MIF en formato PDF.

II. El registro del Manifiesto por Instalaciones Fijas (MIF), será registrado y firmado digitalmente por el Transportador Internacional por ductos a través del SUMA, que asignará un número de trámite de acuerdo a lo siguiente:

**MT - YYYY - AAA - NNNNNNN**

Donde:

MT Manifiesto de Tránsito a tercer país.

YYYY Gestión o Año.

AAA Código Administración Aduanera de entrada.

NNNNNNN Número correlativo anual a nivel nacional

**CAPÍTULO III**

**PROCESAMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE INGRESO**

**ARTÍCULO 17. (AUTORIZACIÓN DEL TRÁNSITO ADUANERO DE GAS A TERCER PAÍS).** I. Una vez registrado el Manifiesto por Instalaciones Fijas (MIF) en el SUMA, se considerará como presentado ante la Administración Aduanera de ingreso para efectos del inicio del tránsito a tercer país de gas transportado por ductos.

II. Presentada la solicitud antes mencionada, la Administración Aduanera de ingreso verificará el correcto llenado del Manifiesto por Instalaciones Fijas (MIF) en el SUMA y que los datos de este coincidan con los datos contenidos en los documentos soporte detallados en el Artículo 14 del presente Reglamento.

III. En señal de conformidad, a través del SUMA, la Administración Aduanera de ingreso bajo cuya jurisdicción se encuentra el Punto de Recepción GT, autorizará el inicio del tránsito a tercer país de gas transportado por ductos.

IV. Cuando la Administración Aduanera de Ingreso encuentre observaciones al llenado del MIF hará conocer las mismas al Transportador Internacional por Ductos a través del SUMA para que las mismas sean subsanadas previa autorización de la misma.

**ARTÍCULO 18. (TRASLADO DEL GAS EN TRÁNSITO A TERCER PAÍS POR DUCTOS).** Con la autorización del inicio del tránsito por la Administración Aduanera

**Aduana Nacional**  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Gabriela Ubeche de los Angeles Avalos  
AUXILIAR de AVALOS  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

D.N.N.  
Roscin H.

D.N.P.T.A.  
Susana  
Avalos

D.N.P.T.A.  
Lilian L.  
Claudia J.



de ingreso, el Transportador Internacional por ductos iniciará la operación de Tránsito a Tercer país de Gas por Ductos, debiendo comunicar a la Administración Aduanera de Ingreso las cantidades que señalan los contadores o los sistemas de medición detallados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos con imágenes legibles u otros documentos que establezcan este aspecto en el documento de autorización para el Transportador Internacional por Ductos.

**CAPÍTULO IV  
PROCESAMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE SALIDA**

**ARTÍCULO 19. (INFORMACIÓN PARA EL CIERRE DEL TRÁNSITO ADUANERO A TERCER PAÍS POR DUCTOS).** I. El Transportador Internacional por Ductos hasta el día cinco (5) del siguiente mes, a través del SUMA, deberá solicitar el cierre de un Tránsito Aduanero de Gas a Tercer País iniciado en el mes anterior, adjuntando a dicha solicitud el (los) Certificado(s) de Volumen y Energía en formato PDF.

II. La presentación de la solicitud de forma posterior a los cinco (5) días establecidos en el párrafo anterior, se considerará como cierre de tránsito fuera de plazo sujetándose a la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 20. (CIERRE DEL TRÁNSITO ADUANERO DE GAS A TERCER PAÍS POR DUCTOS).** I. Recibida la información del cierre de tránsito aduanero a través del SUMA, la Administración Aduanera de salida verificará lo siguiente:

- Que la solicitud de cierre de tránsito haya sido realizada en el plazo establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento.
- Que el volumen del gas trasladado en la operación de Tránsito a Tercer País por ductos sea el mismo que inició el tránsito considerando los deméritos establecidos en la autorización presentada por el transportador internacional por ductos, información que deberá ser contrastada con el Certificado de Volumen y Energía.

II. En señal de conformidad de la verificación efectuada, la Administración Aduanera de salida bajo cuya jurisdicción se encuentra el Punto de Entrega GT, mediante el SUMA procederá a realizar el cierre del tránsito; en caso de observaciones se aplicará la sanción que corresponda según normativa vigente.

**ARTÍCULO 21. (EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SALIDA).** Realizado el cierre del tránsito aduanero, la Administración Aduanera de salida, a través del SUMA, emitirá el Certificado de Salida por el volumen que efectivamente salió de territorio nacional.

Gabriela Natividad Plata Avalos  
AUXILIAR a.i.  
DIRECCIÓN GENERAL  
Aduana Nacional

G.N.N.  
Rosario H.  
D.N.P.T.A.  
Susana  
AVALOS  
D.N.P.T.A.  
Mirko A.  
Eduardo M.  
D.N.P.T.A.  
Claudia

**ANEXO**

**VÍAS DE INGRESO Y SALIDA PARA EL TRÁNSITO ADUANERO DE GAS A TERCER PAÍS POR DUCTOS**

Denominación Punto	Administración Aduanera Responsable	Tipo de vía
Punto de Recepción GT	Administración Aduanera de Frontera Yacuiba	Vía de entrada
Punto de Entrega GT	Administración Aduanera de Frontera Puerto Suárez	Vía de Salida
Punto de Entrega GT	Administración Aduanera de Frontera San Matías	Vía de Salida

  
Gabriela Nachretda Plata Avalos  
AUXILIAR a.i.  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional



D.N.M.  
Rosario H.

D.N.P.T.A.  
Suzana  
Ayala C.  
A.N.

D.N.P.T.A.  
Liliana L.  
Clara P.  
A.N.